

Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "el I.O.M.A." representado por su Presidente Dr. Antonio LA SCALEIA, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante la ENTIDAD ADHERIDA, representada por su Presidente .Arq. Fernando A. TAUBER se celebra el presente contrato.

CLAUSULA 1°: **Instrumentación.** Las partes convienen la instrumentación de los beneficios que brinda el I.O.M.A. a favor de la totalidad del personal de la Entidad Adherida y de sus familiares a cargo en calidad de afiliados indirectos, que se encuentren incluidos en el listado de afiliados presentados por la Entidad Adherida, bajo las condiciones establecidas en el Anexo 2 que formará parte de la presente como Anexo 3.

CLAUSULA 2°: **Prestación.** El I.O.M.A. prestará sus servicios asistenciales conforme a su normativa vigente y/o a la que pudiera dictar el Honorable Directorio sobre el particular, durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA 3°: **Documentación afiliatoria.** La Entidad Adherida se obliga a presentar al I.O.M.A. la documentación afiliatoria de todo personal ingresante a la misma en la forma y bajo las condiciones establecidas en el ANEXO 2 (integrante del presente), bajo apercibimiento de la aplicación del inciso b) de la CLAUSULA 12°, en lo pertinente. Estos ingresos lo serán en las mismas condiciones que los incorporados anteriormente.

CLAUSULA 4°: **Cuota.** La Entidad Adherida abonará por el derecho al uso de los beneficios asistenciales una cuota mensual por afiliado directo, que se determinará mediante la aplicación del porcentaje legal total sobre cualquier retribución sujeta a descuento previsional.

La cuota mensual será automáticamente reajustada en proporción a las variaciones que sobre el concepto precedentemente mencionado afecten al personal afiliado.



Las cuotas mensuales resultantes, calculadas conforme a la presente cláusula estarán sujetas a los reajustes y valores mínimos que al efecto establezca el Honorable Directorio del I.O.M.A.

CLAUSULA 5°: Pago. Las cuotas mencionadas en la CLAUSULA 4° deberán ser abonadas por mes adelantado hasta el día diez (10) de cada mes, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del I.O.M.A. en la cuenta N° 829/5, o en aquella que la Obra Social indique.

A los efectos del pago, se tomarán como base de cálculo las remuneraciones sujetas a aportes del mes inmediato anterior.-

La cuota correspondiente al sueldo anual complementario (S.A.C.) se efectivizará del uno (1) al diez (10) de Enero y del (1) al diez (10) de Julio, respectivamente.

CLAUSULA 6°: Condiciones documentales. La Entidad Adherida queda obligada:

1.- A remitir a la Dirección de Finanzas –Departamento Recursos:

La siguiente documentación dentro de los dos (2) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para efectuar los pagos:

- a) Declaración Jurada de Aportes según aplicativo vigente cuyo modelo actual forma parte del presente como ANEXO 1 con todos los datos en ella requeridos.-
- b) Boleta de depósito correspondiente a la efectivización de los pagos.-
- c) Diskette con la información contenida en las planillas.-

2.- A remitir a la Dirección de Afiliaciones:

Padrón total de afiliados directos e indirectos, incluyendo el movimiento de altas, bajas y modificaciones en soporte magnético, conforme a las pautas establecidas en el ANEXO 2 del presente contrato, antes del día décimocuarta (14º) de cada mes (o hábil anterior), con efectos a partir del Primero (1º) del mes siguiente.-

El I.O.M.A. se reserva el derecho de efectuar las compulsas necesarias sobre toda documentación referida a la vinculación laboral de los incorporados con la Entidad Adherida

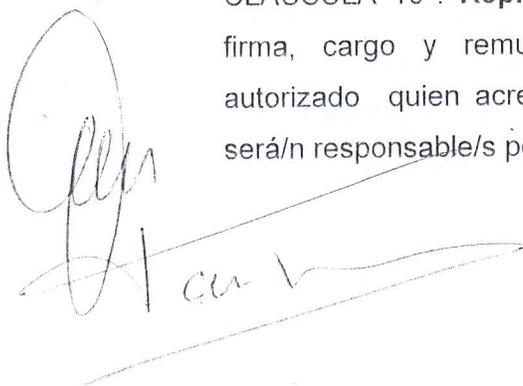
CLAUSULA 7°: Incumplimiento en el pago. El incumplimiento de lo establecido en la CLAUSULA 4° hará incurrir a la Entidad Adherida en mora de pleno derecho, quedando facultado el I.O.M.A. a tomar las medidas necesarias para regularizar la situación sin recurrir a interpelación judicial o extrajudicial, estableciéndose que la falta total o parcial de pago devengará, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, un interés equivalente a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus depósitos a treinta (30) días vigentes en los distintos períodos de aplicación.-

En caso de perder vigencia la Ley 23.928, será de plena aplicación la actualización establecida en el Artículo 36° del Decreto Reglamentario 7881/84.

CLAUSULA 8°: Bajas. Producida alguna baja se procederá y surtirá efectos de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 2, Punto 3. En caso de incumplimiento, la Entidad Adherida continuará abonando la cuota hasta hacerse efectiva en el modo descripto.

CLAUSULA 9°: Aceptación de bajas. La Entidad Adherida se notifica en este acto, de que ningún afiliado podrá renunciar a la afiliación dentro del período de vigencia del presente contrato, salvo caso de cesantía, renuncia o desvinculación con la Entidad Adherida.

CLAUSULA 10°: Representantes de gestión. A los fines de la certificación de firma, cargo y remuneración del personal de la Entidad Adherida queda autorizado quien acredita su representación con autorización correspondiente y será/n responsable/s personal y solidariamente de los datos que certifique/n.

A handwritten signature in black ink is written over a large, faint, rectangular stamp or watermark. The signature is cursive and appears to be 'Juan Carlos...'. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text and possibly a date or reference number.

CLAUSULA 11° : **Vigencia.** El presente contrato tendrá un (1) año de duración, plazo que deberá contarse a partir del Primero de noviembre de 2010, quedando automáticamente renovado por idéntico período en tanto las partes no manifiesten su voluntad en contrario con treinta (30) días de antelación, mediante notificación fehaciente.

CLAUSULA 12°: **Rescisión.** El I.O.M.A. podrá rescindir este contrato por las - siguientes causales:

- a) En forma automática si la Entidad Adherida no satisface el pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternadas de aportes, dentro de los plazos previstos en la CLAUSULA 5ª, o deudas provenientes por diferencias de aportes, aguinaldos.
- b) Falsedad en la documentación exigida en la CLAUSULA 6ª y/o incumplimiento en la presentación de la misma en tiempo y forma.-
- c) Cuando razones de política institucional del I.O.M.A. así lo aconsejasen, y/o por cambio de normativa que haga necesaria la adaptación del presente.-

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes podrán denunciar este convenio incausadamente con treinta (30) días de antelación, transcurridos los primeros ciento ochenta (180) días de la fecha de vigencia. A tales efectos, deberán comunicar a la otra parte en forma fehaciente su decisión rescisoria

CLAUSULA 13°: **Suspensión de servicios. Entrega de credenciales.** Producida alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados a) y b) de la CLAUSULA 12°, y hasta tanto finalicen los trámites inherentes a la rescisión, el I.O.M.A. podrá suspender inmediatamente los servicios asistenciales, sin perjuicio de poder adoptar la misma medida en caso de transgredirse cualquiera de las restantes cláusulas del presente contrato. Si la causal fuera la prevista en el apartado c), la suspensión de los servicios operará a los treinta (30) días de comunicada la decisión por parte del I.O.M.A. a la Entidad Adherida, siendo de aplicación lo previsto en el ANEXO 2 Punto 3.2.-

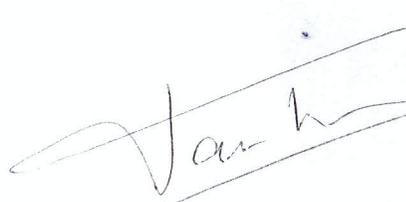
Para el supuesto de que el presente contrato sea rescindido en cualquier momento, la Entidad Adherida deberá entregar la totalidad de las credenciales (de acuerdo a lo requerido en el ANEXO 2 Punto 3.), el día de la efectiva baja.-

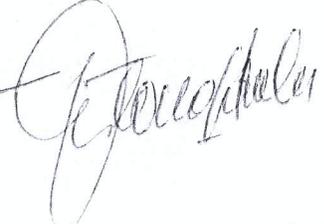
En caso de incumplimiento de cualquiera de las causales previstas en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula 8° sin perjuicio de las medidas judiciales y/o administrativas que correspondan por la retención indebida de credenciales

CLAUSULA 14°: La Entidad Adherida declara conocer la Ley de I.O.M.A. y su Decreto Reglamentario, así como toda la normativa emanada del Honorable Directorio, la que será aplicable a la misma y a sus adherentes dependientes.-

CLAUSULA 15°: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: el I.O.M.A. en la calle 46 N° 886 de la ciudad de La Plata y la Entidad Adherida en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y se someten a los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, renunciando a toda otra jurisdicción

Previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil diez.


Dr. Arq. **FERNANDO A. TAUBER**
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA


Dr. **ANTONIO LA SCALEIA**
Presidente
I.O.M.A.

ANEXO 1

Instituto de Obra Médico Asistencial
Dirección de Finanzas
Departamento Recursos

Declaración Jurada de Ahorros

Fecha de emisión:
Entidad Privada:

CODIGO DE ENTIDAD:

Entidad:

Domicilio:
Localidad:
Característica Tel.:

Teléfonos:

Código Postal:

e-mail:

Expediente Nro.:

Fax:

Declaración Jurada: Original Concepto de la liquidación: Normal Rectifica: NO Periodo: 04/2005 S.A.C.: (Ninguno)

Para AFILADOS	Cant. Afiliados	F. Sueldo	F. Depósito	Dif. Auditorías	Nominal	Patronal	Personal	Total
			-/-					

Depositado en la cuenta Nro.: 829/5

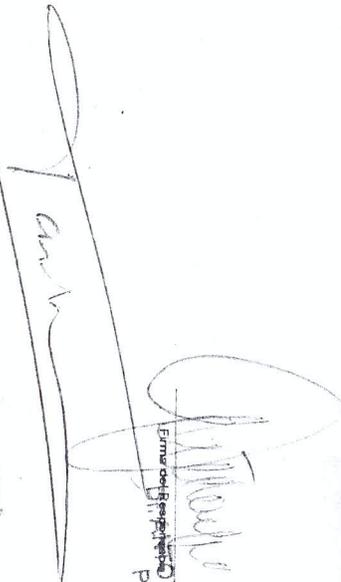
Observaciones:

Afiliado:

Nota: La entidad adherida, queda obligada a remitir a la Dirección de Finanzas, la presente documentación, dentro de los 2 (dos) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para efectuar los aportes, (cláusula 6, punto 1 Pto. A/B/C), del convenio suscripto oportunamente. La presente Declaración Jurada mensual, deberá confeccionarse por duplicado, completando todos sus ítems. El original deberá ser presentado en el momento de pago de los aportes, y se lo reclamará para nueva presentación. De ser necesario, confeccionar un nuevo formulario. Tenga presente las fechas de vencimiento, y consulte el formulario de pago de los aportes, en el momento de pago. Quienes suscriben, declaran bajo juramento, que la información consignada es correcta y completa, sin que se halla omitido dato alguno, y fue confeccionada según la legislación y normativa vigente de la Ley de I.O.M.A. Nro. 8982 y sus modificatorias.

Número de serie	Código	N ó A	Periodo	F. P. S.	F. E.	Afiliados

Firma del Conector:



Firma del Representante
FERNANDO A. TAUBER
Presidente
I.O.M.A.

FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DIVISIONAL DE LA PLATA

REQUISITOS PARA TRÁMITES DE ALTAS Y BAJAS

Será responsabilidad de la Entidad Adherida:

1. La designación expresa de un representante ante el I.O.M.A., a efectos de realizar los trámites inherentes a cuestiones afiliatorias.-
2. Trámite de Alta:
 - 2.1. Presentación hasta el vigésimo (20º) día de cada mes o hábil anterior de "Ficha 2" debidamente cumplimentada y certificada por la Entidad.
 - 2.2. Distribución de las credenciales habilitantes.-
3. Trámite de Baja:
 - 3.1. Presentación de baja, con la "Ficha 5" debidamente cumplimentada, hasta el vigésimo (20º) día de cada mes o hábil anterior. Los efectos de esa baja se producirán a partir del día 1º del mes siguiente, entregándose certificación afiliatoria que permita la habilitación al uso de la Obra Social hasta hacerse efectiva la misma.-
 - 3.2. Obligación de rescatar la/s credencial/es habilitante/s en caso de baja, la/s que se acompañará/n a la "Ficha 5" y de entregarlas al I.O.M.A. dentro del plazo previsto en el Punto 3.1.-
4. La remisión mensual hasta el día 20 de cada mes, a la Dirección de Afiliaciones, de diskette conteniendo el listado general de sus representados según el "Formato de Registro" que se adjunta a la presente.-

En caso de extravío de la credencial del afiliado al I.O.M.A., deberá denunciarse en forma inmediata en la comisaría provincial más próxima, de la que se recabará la correspondiente certificación de denuncia, sin cuyo requisito el I.O.M.A. no cumplimentará ningún pedido de extensión de duplicado.-